

SECRETARIA. - San Pelayo, 21 de julio de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor OCTAVIO JOSE MARTINEZ CASTILLO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante COOMULSOR NIT: 901418652-6, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas y entrega de todos los depósitos judiciales a nombre del doctor OCTAVIO JOSE MARTINEZ CASTILLO hasta el mes de julio de 2022, renuncia a costas y agencias en derecho; solicitud coadyuvada por la demandada. Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULSOR NIT: 901418652-6
DEMANDADO: MONICA MARIA BUSTAMANTE GIRALDO C.C. N°50.907.677
RADICADO: N°23-686-40-89-001-2020-00107-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir y coadyuvado por este, el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente. Igualmente se ordenará la entrega de los depósitos judiciales al apoderado judicial de la parte demandante en caso de existir estos hasta los que llegaren con fecha julio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

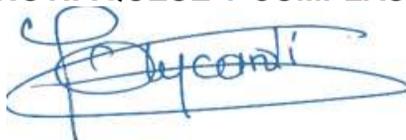
TERCERO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias.

QUINTO: Hágase entrega de los depósitos judiciales que reposen a favor de este proceso en caso de existir estos; a través de la plataforma de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a la parte demandante hasta el mes de julio de 2022

SEXTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19a90dc568f1575007bd4d55cdabc4e7e3b8b4f4c18748d1c38945b8b23c2cf6

Documento firmado electrónicamente en 21-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>